



**AYUNTAMIENTO  
DE  
QUINTANA DEL PIDIO  
(BURGOS)**

**PLIEGO DE DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES QUE HAN DE REGIR  
EL PROCEDIMIENTO ABIERTO, OFERTA MÁS VENTAJOSA VARIOS CRITERIOS DE  
ADJUDICACION, TRAMITACIÓN ORDINARIA PARA LA ENAJENACION DEL INMUEBLE  
SITADO EN CALLE CARDENAL SANCHA, 14 DE QUINTANA DEL PIDIO, DECLARADO EN  
SITUACIÓN DE VENTA FORZOSA**

**CLÁUSULA PRIMERA. Objeto**

Es objeto de este procedimiento es la venta forzosa, motivada por el incumplimiento del propietario de sus deberes urbanísticos, del inmueble que se describe a continuación, con la calificación urbanística que se indica y al tipo que se expresa, en una cuantía económica mejorable al alza:

- Inmueble sito en calle Cardenal Sancha, nº 14, referencia catastral número 8241502VM3284S0001LH.
- Titular Catastral: Hederos de Vicenta Sancha García
- Superficie Catastral: 542m<sup>2</sup>
- Superficie Edificada actual: 201 m<sup>2</sup> .
- Calificación urbanística: Suelo Urbano Consolidado.
- Valor actual de la edificación: 47.425,00 euros.
- Tipo de licitación: 47.425,00 euros, más el impuesto que sea de aplicación.

**CLÁUSULA SEGUNDA. Procedimiento de Selección y Adjudicación**

La forma de adjudicación será el procedimiento abierto, en el que todo interesado podrá presentar una proposición, quedando excluida toda negociación de los términos del contrato, de acuerdo con el artículo 157 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.

Para la valoración de las proposiciones y la determinación de la oferta económicamente más ventajosa se atenderá a varios criterios directamente vinculados al objeto del contrato, de conformidad con el artículo 150.1 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre y con lo establecido en la cláusula decimoprimera de las presentes bases.

**CLÁUSULA TERCERA. El Perfil de contratante**

Con el fin de asegurar la transparencia y el acceso público a la información relativa a su actividad contractual, y sin perjuicio de la utilización de otros medios de publicidad, este Ayuntamiento cuenta con el Perfil de Contratante al que se tendrá acceso según las especificaciones que se regulan en la página web siguiente: [www.quintanadelpidio.es](http://www.quintanadelpidio.es).



**AYUNTAMIENTO  
DE  
QUINTANA DEL PIDIO  
(BURGOS)**

**CLÁUSULA CUARTA. Condiciones Urbanísticas de la Edificación**

De acuerdo con la normativa urbanística contemplada en el planeamiento vigente en el Municipio de Quintana del Pidio, las condiciones de la edificación son las siguientes:

Planeamiento:.....NORMAS URBANÍSTICAS MUNICIPALES (NUM)

Clasificación actual:.....SUELO URBANO CASCO CONSOLIDADO (SUC)

Plan aprobado:.....La vivienda está dentro del Catálogo de bienes protegidos del Anexo I de las NSM, y aunque no aparece en el Plano 05 de edificios catalogados, se describe el mismo en la ficha nº. 11 con las siguientes características:

Tipo.....Arquitectura civil

Subtipo .....Residencial

Estado.....Fachada principal: regular, fachada posterior: deteriorada.

Descripción..Casona de tres plantas, de sillería en pl. baja y de ladrillo caravista en el resto con fábrica a sardinel en huecos y cornisa o alero con el mismo ladrillo aparejado de formas geométricas. Lleva balcones en las plantas superiores de la fachada principal y trasera, con barandillas de forja y rejería en ventanas de pl. baja. Los huecos están dispuestos de forma rítmica y simétrica. Especial mención merecen dos escudos en la fachada principal, a la altura del piso 2º; según la fecha que figura en los mismos, son de 1880.

**Sección 2. Suelo Urbano Consolidado (SUC)**

- Art. 38.** Esta zona comprende la parte más antigua del núcleo urbano y los posteriores ensanches que han sido fruto del desarrollo histórico del mismo.
- Art. 39.** El tipo de ordenación es el existente, es decir manzanas semicerradas o cerradas con edificación continua, según alineaciones de vial y con aparición de edificaciones aisladas también con alineación al vial.
- Art. 40.** No se limita la edificabilidad en esta categoría, viniendo ésta dada por las condiciones de la parcela y el siguiente articulado. Por tanto la edificabilidad permitida en la zona es el resultado de aplicar los parámetros definidos en los siguientes artículos.
- Art. 41.** La densidad máxima calculada de la zona es de 40 viv/Ha, no siendo preciso justificarla en el desarrollo de cada actuación edificatoria.
- Art. 42.** Uso global o característico: Residencial en vivienda unifamiliar o plurifamiliar.
- Art. 43.**
1. Las alineaciones de viales y rasantes son las existentes en la actualidad, configuradas por los edificios y cerramientos existentes que se encuentran reflejadas en planos.
  2. Las manzanas en las que por sus dimensiones no sea posible inscribir en el interior del posible patio de manzana, una circunferencia de 3 m de radio deben ocuparse totalmente.
  3. Las calles de nueva apertura en este suelo tendrán la anchura señalada en los planos y literatura de estas Normas.



**AYUNTAMIENTO  
DE  
QUINTANA DEL PIDIO  
(BURGOS)**

**Art. 44.** La parcela mínima edificable será la catastral, pudiendo segregarse ésta en lotes no inferiores a 100 m<sup>2</sup>.

**Art. 45.** 1. La edificación no superará las dos plantas de altura, o las dos plantas y altillo o desván, y en todo caso los 7,50 m hasta la cara inferior del alero o último forjado en el punto medio de la rasante de la alineación principal.

Los edificios existentes con anterioridad a la aprobación de estas Normas que superen las alturas antes citadas no les será de aplicación lo regulado en el párrafo anterior.

... ..

**Art. 46.** Se permite el aprovechamiento bajo cubierta y la creación de altillos y desvanes similares a los tradicionalmente existentes en el núcleo, que sumarán a los efectos del cómputo de alturas y edificabilidad, todas las superficies con altura libre  $\geq$  1,50 m.

**CLÁUSULA QUINTA. Precio a satisfacer por el adjudicatario**

El precio a satisfacer por el que resulte adjudicatario será de CUARENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS VEINTICINCO EUROS más el impuesto correspondiente.

El importe resultante se abonará mediante ingreso en cuenta bancaria que se facilitará al respecto o mediante cheque bancario previo simultáneamente a la firma del contrato.

*De la cantidad obtenida se deducirán los importes correspondientes al levantamiento de las cargas de los inmuebles, los gastos de gestión y el importe de las sanciones por el incumplimiento de deberes urbanísticos. La cantidad así obtenida se entregará al propietario, excepto en lo que exceda de la valoración recogida en el acuerdo de aplicación del régimen de venta forzosa, que debe dividirse entre el propietario y el Ayuntamiento a partes iguales.*

**CLÁUSULA SEXTA. Plazo para la Realización de las Obras**

Las obras de restauración de la edificación de la vivienda deberán estar acabadas en un plazo máximo de 10 años.

Los escudos y materiales que han sido retirados durante las obras de demolición y que sean susceptibles de su colocación durante la rehabilitación de la edificación permanecerán en dependencias municipales hasta que se ejecute la obra.

Si bien las obras de consolidación se ejecutarán en plazo de 2 años.

**CLÁUSULA SÉPTIMA. Capacidad**

Podrán presentar proposiciones, por sí mismas o por medio de representantes, las personas naturales y jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad para ello y que no se encuentren incluidos en los supuestos de prohibición recogidos en el artículo 60 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre



AYUNTAMIENTO  
DE  
QUINTANA DEL PIDIO  
(BURGOS)

**CLÁUSULA OCTAVA. Acreditación de la Aptitud para Contratar**

Podrán presentar ofertas las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, no estén incursas en prohibiciones de contratar, y acrediten su solvencia económica, financiera y técnica.

1. La **capacidad de obrar** de los empresarios se acreditará:

a) La capacidad de obrar de los empresarios que fueren **personas jurídicas**, mediante la escritura o documento de constitución, los estatutos o el acto fundacional, en los que consten las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el Registro público que corresponda, según el tipo de persona jurídica de que se trate.

b) La capacidad de obrar de los **empresarios no españoles que sean nacionales de Estados miembros de la Unión Europea**, por su inscripción en el registro procedente de acuerdo con la legislación del Estado donde están establecidos, o mediante la presentación de una declaración jurada o un certificado, en los términos que se establezcan reglamentariamente, de acuerdo con las disposiciones comunitarias de aplicación.

c) Los **demás empresarios extranjeros**, con informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa.

2. La prueba por parte de los empresarios de la **no concurrencia de alguna de las prohibiciones de contratar** del artículo 60 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre podrá realizarse:

a) Mediante testimonio judicial o certificación administrativa, según los casos, y cuando dicho documento no pueda ser expedido por la autoridad competente, podrá ser sustituido por una declaración responsable otorgada ante una autoridad administrativa, notario público u organismo profesional cualificado.

b) Cuando se trate de **empresas de Estados miembros de la Unión Europea** y esta posibilidad esté prevista en la legislación del Estado respectivo, podrá también sustituirse por una declaración responsable, otorgada ante una autoridad judicial.

3. La **solvencia del empresario**:

3.1 La **solvencia económica y financiera** del empresario podrá acreditarse por uno o varios de los medios siguientes:



**AYUNTAMIENTO  
DE  
QUINTANA DEL PIDIO  
(BURGOS)**

a) Declaraciones apropiadas de entidades financieras o, en su caso, justificante de la existencia de un seguro de indemnización por riesgos profesionales.

b) Las cuentas anuales presentadas en el Registro Mercantil o en el Registro oficial que corresponda. Los empresarios no obligados a presentar las cuentas en Registros oficiales podrán aportar, como medio alternativo de acreditación, los libros de contabilidad debidamente legalizados.

c) Declaración sobre el volumen global de negocios y, en su caso, sobre el volumen de negocios en el ámbito de actividades correspondiente al objeto del contrato, referido como máximo a los tres últimos ejercicios disponibles en función de la fecha de creación o de inicio de las actividades del empresario, en la medida en que se disponga de las referencias de dicho volumen de negocios.

**CLÁUSULA NOVENA. Presentación de las proposiciones y Documentación Administrativa**

Las ofertas se presentarán en el Ayuntamiento Plaza Castilla, 1 en horario de atención al público, dentro del plazo de UN MES contados a partir del día siguiente al de publicación del anuncio de licitación en el *Boletín Oficial de Castilla y León*, en el *Diario de Burgos* y en el Perfil de Contratante.

Las proposiciones podrán presentarse, por correo, por telefax, o por medios electrónicos, informáticos o telemático, en cualquiera de los lugares establecidos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Cuando las proposiciones se envíen por correo, el empresario deberá justificar la fecha de imposición del envío en la oficina de Correos y anunciar al órgano de contratación la remisión de la oferta mediante télex, fax o telegrama en el mismo día, consignándose el número del expediente, título completo del objeto del contrato y nombre del licitador.

La acreditación de la recepción del referido télex, fax o telegrama se efectuará mediante diligencia extendida en el mismo por el Secretario municipal. Sin la concurrencia de ambos requisitos, no será admitida la proposición si es recibida por el órgano de contratación con posterioridad a la fecha de terminación del plazo señalado en el anuncio de licitación. En todo caso, transcurridos diez días siguientes a esa fecha sin que se haya recibido la documentación, esta no será admitida.

Los medios electrónicos, informáticos y telemáticos utilizables deberán cumplir, además, los requisitos establecidos en la disposición adicional decimosexta del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.



**AYUNTAMIENTO  
DE  
QUINTANA DEL PIDIO  
(BURGOS)**

Cada licitador no podrá presentar más de una proposición [sin perjuicio de lo establecido en los artículos 147 y 148 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre]. Tampoco podrá suscribir ninguna propuesta en unión temporal con otros si lo ha hecho individualmente o figurara en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las propuestas por él suscritas.

La presentación de una proposición supone la aceptación incondicionada por el empresario de las cláusulas de las presentes bases.

Las proposiciones para tomar parte en la licitación se presentarán en tres sobres cerrados, firmados por el licitador y con indicación del domicilio a efectos de notificaciones, en los que se hará constar la denominación del sobre y la leyenda «Proposición para licitar en el concurso para la venta forzosa del inmueble Casa Grande, Cardenal Sancha». La denominación de los sobres es la siguiente:

- **Sobre «A»: Documentación Administrativa.**
- **Sobre «B»: Proposición Económica y Documentación Cuantificable de Forma Automática.**

Los documentos a incluir en cada sobre deberán ser originales o copias autenticadas, conforme a la Legislación en vigor.

Dentro de cada sobre, se incluirán los siguientes documentos así como una relación numerada de los mismos:

SOBRE «A»  
DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA

**a) Documentos que acrediten la personalidad jurídica del empresario.**

**b) Documentos que acrediten la representación.**

— Los que comparezcan o firmen proposiciones en nombre de otro, presentarán copia notarial del poder de representación, bastantado por el Secretario de la Corporación.

— Si el licitador fuera persona jurídica, este poder deberá figurar inscrito en el Registro Mercantil, cuando sea exigible legalmente.

— Igualmente la persona con poder bastantado a efectos de representación, deberá acompañar fotocopia compulsada administrativamente o testimonio notarial de su documento nacional de identidad.

**c) Declaración responsable de no estar incurso en una prohibición para contratar de las recogidas en el artículo 60 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de**



**AYUNTAMIENTO  
DE  
QUINTANA DEL PIDIO  
(BURGOS)**

**14 de noviembre.**

Esta declaración incluirá la manifestación de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, sin perjuicio de que la justificación acreditativa de tal requisito deba presentarse, antes de la adjudicación, por el empresario a cuyo favor se vaya a efectuar ésta.

**d) Documentos que justifiquen el cumplimiento de los requisitos de solvencia económica, financiera**

**e) En su caso, una dirección de correo electrónico en que efectuar las notificaciones.**

**f) Resguardo acreditativo de haber constituido la garantía provisional por importe de 1.422,75 hasta el 3% del presupuesto del contrato.**

**g) Las empresas extranjeras presentarán declaración de someterse a la Jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitante.**

SOBRE «B»

**PROPOSICIÓN ECONÓMICA Y DOCUMENTACIÓN CUANTIFICABLE DE FORMA AUTOMÁTICA.**

**a) Proposición económica.**

Se presentará conforme al siguiente modelo:

«D. \_\_\_\_\_, con domicilio a efectos de notificaciones en \_\_\_\_\_, c/ \_\_\_\_\_, n.º \_\_\_\_, con DNI n.º \_\_\_\_\_, en representación de la Entidad \_\_\_\_\_, con CIF n.º \_\_\_\_\_, enterado del expediente para la venta forzosa del inmueble sito en la c/ \_\_\_\_\_ n.º \_\_ de la localidad de \_\_\_\_\_, por procedimiento abierto, oferta económicamente más ventajosa, varios criterios de adjudicación, anunciado en el *Boletín Oficial de Castilla y León* n.º \_\_\_\_, de fecha \_\_\_\_\_, en el Diario de Burgos y en el Perfil de Contratante, hago constar que conozco las bases que sirve de base a este procedimiento y acepto íntegramente, tomando parte de la licitación y comprometiéndome a llevar a cabo el objeto del contrato por el importe de \_\_\_\_\_ euros (en letra y número) más el impuesto correspondiente, y el plazo para ejecutar las obras será de \_\_\_\_\_ años lo que supone una reducción de \_\_\_\_\_ años.

En \_\_\_\_\_, a \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 20\_\_.

Firma del licitador,

Fdo.: \_\_\_\_\_».



**AYUNTAMIENTO  
DE  
QUINTANA DEL PIDIO  
(BURGOS)**

**b) Documentos relativos a los criterios de valoración, distintos del precio, que se deban cuantificar de forma automática.**

**CLÁUSULA DÉCIMA. Garantía Provisional**

Los licitadores deberán constituir una garantía provisional por importe de 1.422,75 €, que responderá del mantenimiento de sus ofertas hasta la adjudicación del contrato.

La garantía provisional se depositará:

— En la Caja General de Depósitos o en sus sucursales encuadradas en las Delegaciones de Economía y Hacienda, o en la Caja o establecimiento público equivalente de las Comunidades Autónomas o Entidades locales contratantes ante las que deban surtir efecto cuando se trate de garantías en efectivo.

— Ante el órgano de contratación, cuando se trate de certificados de inmovilización de valores anotados, de avales o de certificados de seguro de caución.

La garantía provisional se extinguirá automáticamente y será devuelta a los licitadores inmediatamente después de la adjudicación del contrato. En todo caso, la garantía será retenida al licitador cuya proposición hubiera sido seleccionada para la adjudicación hasta que proceda a la constitución de la garantía definitiva, e incautada a las empresas que retiren injustificadamente su proposición antes de la adjudicación.

El adjudicatario podrá aplicar el importe de la garantía provisional a la definitiva o proceder a una nueva constitución de esta última, en cuyo caso la garantía provisional se cancelará simultáneamente a la constitución de la definitiva.

**CLÁUSULA UNDÉCIMA. Criterios de Adjudicación**

Para la valoración de las proposiciones y la determinación de la oferta económicamente más ventajosa se atenderá a varios criterios de adjudicación.

**A. Criterios cuantificables automáticamente, se puntuarán en orden decreciente:**

— *Precio: Por cada 10 € a mayores 0,10 puntos.*

— *Por cada año que se reduzca el plazo a edificar: 20 puntos*



**AYUNTAMIENTO  
DE  
QUINTANA DEL PIDIO  
(BURGOS)**

**CLÁUSULA DUODÉCIMA. Mesa de Contratación**

La Mesa de Contratación, de acuerdo con lo establecido en el punto 10 de la Disposición Adicional Segunda del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, en relación con el artículo 21.2 del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público estará presidida por un miembro de la Corporación o un funcionario de la misma y actuará como Secretario un funcionario de la Corporación y al menos tres vocales.

**CLÁUSULA DÉCIMOTERCERA. Apertura de Proposiciones**

*La apertura de las proposiciones deberá efectuarse en el plazo máximo de un mes contado desde la fecha de finalización del plazo para presentar las ofertas.*

La Mesa de Contratación se constituirá el lunes siguiente tras la finalización del plazo de presentación de las proposiciones, a las 14,30 horas, procederá a la apertura de los Sobres «A» y calificará la documentación administrativa contenida en los mismos.

Si fuera necesario, la Mesa concederá un plazo no superior a tres días para que el licitador corrija los defectos u omisiones subsanables observados en la documentación presentada.

A continuación se procederá a la apertura de los sobres «B».

El órgano de contratación requerirá al licitador que haya presentado la oferta económicamente más ventajosa para que, dentro del plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación justificativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social o autorice al órgano de contratación para obtener de forma directa la acreditación de ello, de disponer efectivamente de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme 64.2 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, y de haber constituido la garantía definitiva que sea procedente.

*[Los correspondientes certificados podrán ser expedidos por medios electrónicos, informáticos o telemáticos, salvo que se establezca otra cosa en estas bases]*

**CLÁUSULA DÉCIMOCUARTA. Garantía Definitiva**



**AYUNTAMIENTO  
DE  
QUINTANA DEL PIDIO  
(BURGOS)**

El licitador que hubiera presentado la oferta económicamente más ventajosa deberá acreditar la constitución de la garantía de un 5% del importe de adjudicación.

Esta garantía podrá prestarse en alguna de las siguientes formas:

a) En efectivo o en valores de Deuda Pública, con sujeción, en cada caso, a las condiciones establecidas en las normas de desarrollo de esta Ley. El efectivo y los certificados de inmovilización de los valores anotados se depositarán en la Caja General de Depósitos o en sus sucursales encuadradas en las Delegaciones de Economía y Hacienda, o en las Cajas o establecimientos públicos equivalentes de las Comunidades Autónomas o Entidades locales contratantes ante las que deban surtir efectos, en la forma y con las condiciones que las normas de desarrollo de esta Ley establezcan.

b) Mediante aval, prestado en la forma y condiciones que establezcan las normas de desarrollo de esta Ley, por alguno de los bancos, cajas de ahorros, cooperativas de crédito, establecimientos financieros de crédito y sociedades de garantía recíproca autorizados para operar en España, que deberá depositarse en los establecimientos señalados en la letra a) anterior.

c) Mediante contrato de seguro de caución, celebrado en la forma y condiciones que las normas de desarrollo de esta Ley establezcan, con una entidad aseguradora autorizada para operar en el ramo. El certificado del seguro deberá entregarse en los establecimientos señalados en la letra a) anterior.

La garantía no será devuelta o cancelada hasta que se haya producido el vencimiento del plazo de garantía y cumplido satisfactoriamente el contrato.

Esta garantía responderá a los conceptos incluidos en el artículo 100 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.

**CLÁUSULA DECIMOQUINTA. Adjudicación del Contrato**

Recibida la documentación solicitada, el órgano de contratación deberá adjudicar el contrato dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la documentación.

En ningún caso podrá declararse desierta una licitación cuando exija alguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuren en las bases.

La resolución del concurso detallará:



**AYUNTAMIENTO  
DE  
QUINTANA DEL PIDIO  
(BURGOS)**

— Los respectivos derechos del propietario original y del adjudicatario, a construir o rehabilitar en el solar haciendo suyas las edificaciones resultantes.

— Las normas de régimen de comunidad.

— El plazo máximo para ejercer el derecho a edificar

La adjudicación deberá ser motivada se notificará a los candidatos o licitadores y, simultáneamente, se publicará en el perfil de contratante. Asimismo, resuelto el concurso, el Ayuntamiento expedirá certificación del acuerdo de adjudicación incluyendo las condiciones del concurso, para su inscripción en el Registro de la Propiedad.

La notificación deberá contener, en todo caso, la información necesaria que permita al licitador excluido o candidato descartado interponer recurso suficientemente fundado contra la decisión de adjudicación. En particular expresará los siguientes extremos:

- En relación con los candidatos descartados, la exposición resumida de las razones por las que se haya desestimado su candidatura.
- Con respecto de los licitadores excluidos del procedimiento de adjudicación también en forma resumida, las razones por las que no se haya admitido su oferta.
- En todo caso, el nombre del adjudicatario, las características y ventajas de la proposición del adjudicatario determinantes de que haya sido seleccionada la oferta de éste con preferencia a las que hayan presentado los restantes licitadores cuyas ofertas hayan sido admitidas.
- En la notificación y en el perfil de contratante se indicará el plazo en que debe procederse a su formalización.

*La notificación se hará por cualquiera de los medios que permiten dejar constancia de su recepción por el destinatario. En particular, podrá efectuarse por correo electrónico a la dirección que los licitadores o candidatos hubiesen designado al presentar sus proposiciones, en los términos establecidos en el artículo 28 de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de Acceso Electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos. Sin embargo, el plazo para considerar rechazada la notificación, con los efectos previstos en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, será de cinco días.*

**CLÁUSULA DECIMOSEXTA. Formalización del Contrato**

La formalización del contrato en documento administrativo se efectuará dentro de los quince días hábiles siguientes a contar desde la fecha de la notificación de la adjudicación; constituyendo dicho documento título suficiente para acceder a cualquier registro público.



**AYUNTAMIENTO  
DE  
QUINTANA DEL PIDIO  
(BURGOS)**

El contratista podrá solicitar que el contrato se eleve a escritura pública, corriendo de su cargo los correspondientes gastos.

[Cuando por causas imputables al contratista no pudiese formalizarse el contrato dentro del plazo indicado, la Administración podrá acordar la incautación sobre la garantía definitiva del importe de la garantía provisional que, en su caso hubiese exigido].

**CLÁUSULA DECIMOSEPTIMA. Pago**

El pago se realizará previa o simultáneamente a la firma del contrato, mediante transferencia bancaria a la siguiente cuenta que se indique al efecto o bien mediante cheque bancario.

**CLÁUSULA DECIMO OCTAVA. Régimen Jurídico del Contrato**

Este contrato tiene carácter administrativo y su preparación, adjudicación, efectos y extinción se regirá por lo establecido en estas bases, y para lo no previsto en él, será de aplicación el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, y el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas y esté vigente tras la entrada en vigor del Real Decreto 817/2009; supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

El orden jurisdiccional contencioso-administrativo será el competente el conocimiento de las cuestiones que se susciten en relación con la preparación y adjudicación de este contrato.

El orden jurisdiccional civil será el competente para resolver las controversias que surjan entre las partes en relación con los efectos, cumplimiento y extinción del contrato.

En Quintana del Pidio, a 17 de noviembre de 2015

El Alcalde,

Fdo.: Jesús Antonio Marín Hernando

